Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Tercer Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SENADIS".**

►*ORIGEN:* **H. Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **1/Noviembre/2010**

►*EXP. Nº:* **D-1018792**

►*COMISIONES:* **Asuntos Constitucionales**
Salud Pública
Presupuesto
Equidad Social y Género

►*CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

LEY GENERAL DE CREACIÓN DE LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Paraguay. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.
De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos basado en el Art. 58 de la Constitución Nacional, y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Persona con Discapacidad.- incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

II. Inclusión.- La inclusión emerge en un contexto mundial de exclusión social y como consecuencia de un proceso de construcción del concepto y el enfoque de derechos humanos, se relaciona principalmente con la participación de las personas en el ejercicio de estos derechos, en su goce y defensa, así como en la exigencia de las responsabilidades de la sociedad para su garantía.
La participación de las personas en diferentes ámbitos, a escalas diversas, tiene que ver con el acceso a los espacios donde se ejercen, disfrutan y defienden los derechos. Incluye dimensiones esenciales como la vida, la salud, la nutrición, la identidad, la educación, el trabajo, la recreación y los modos culturales de interacción.
Esta participación debe ser favorecida por las condiciones del entorno en relación con las capacidades y potencialidades de las personas. Reconocemos, entonces, a la participación como toda interacción en virtud de la cual las personas pueden formar

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

parte en forma equitativa de las acciones de su entorno y en la toma de decisiones cuyas consecuencias les afectan.

III. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

IV. Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

V. Comunidad de personas con discapacidad auditiva.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.

VI. Educación Inclusiva.- Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

VII. Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

VIII. Ajustes razonables.- se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

IX. Estenografía Proyectada.- Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.

X. Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño/a de entre 0 y 4 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales

Dr. Víctor Ríos
Diputado No

y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XI. Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

XII. Organizaciones.- Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

XIII. Comunicación.- incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

XIV. Lenguaje.- se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XV. Lengua de Señas.- Lengua de las personas con discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XVI. Sistema de Escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual.

XVII. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC son herramientas estratégicas para promover el desarrollo humano, o lo que es lo mismo, para ampliar las opciones y oportunidades para que las mujeres y los hombres mejoren su calidad de vida. Lo son porque se considera la información y el conocimiento como recursos esenciales para el desarrollo, tanto individual como colectivo.

Las personas con discapacidad tienen, al alcance de la mano, nuevas formas de comunicación, pueden llevar una vida más autónoma y disfrutar de nuevas formas de ocio, formación y participación. Por ejemplo, las personas con discapacidad auditiva pueden, mediante el uso de la video llamada, comunicarse en su lengua natural, la lengua de signos; las personas con discapacidad visual pueden "leer" el periódico o hacer la compra a través de Internet, algo impensable en el medio físico; las personas con una discapacidad motriz, pueden estudiar a distancia desde su hogar y, aquellos que tienen algún déficit en el lenguaje, encuentran en la tecnología una nueva vía de comunicación.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA
Diputado Nacional

XVIII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XIX. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XX. Discriminación por motivos de discapacidad.- se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XXI. Diseño Universal.- se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Se centra en el diseño para todas las personas, pero hay que considerar que en el uso del entorno intervienen otros aspectos, como la calidad de ejecución, el mantenimiento, los recursos económicos, las limitaciones propias de las personas, la cultura, el ambiente, etc.

XXII.- Accesibilidad.- es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. La accesibilidad hace uso de ciertas facilidades que ayudan a salvar los obstáculos o barreras de accesibilidad del entorno, consiguiendo que estas personas realicen la misma acción que pudiera llevar a cabo una persona sin ningún tipo de discapacidad. Estas facilidades son llamadas ayudas técnicas. Entre éstas se encuentran el alfabeto Braille, la lengua de señas, las sillas de ruedas, las señales auditivas de los semáforos, etc.

XXIII. Acceso Universal.- Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos". En el campo de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad al medio físico, la educación, el ocio, la cultura, el deporte, el transporte, el turismo y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, programado y evaluado cuyos resultados merezcan esta distinción.

Artículo 3.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

Dr. Víctor Ríos Ojeda

b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4.- Son facultades de las autoridades de aplicación en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;

II. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;

III. Proponer en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas Nacionales dirigidos a las personas con discapacidad;

IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas Nacionales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, y

V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5. - ÁMBITO. - La presente ley protege a las personas con discapacidad; sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.

Artículo 6.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad- SENADIS, a las dependencias de la Administración Pública, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las Gobernaciones y Gobiernos de los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

Artículo 7. - PRINCIPIOS. - Esta ley se fundamenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley, y en lo establecido en los artículos 88 De la no Discriminación, el artículo 58 De los Derechos de las Personas Excepcionales de la

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Constitución Nacional, la ley 1925/002 con la que se aprueba la convención Contra toda Forma de Discriminación de las Personas con Discapacidad, la ley 3540/08 con la que se aprueba la Convención por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8. - OBJETIVOS. - Son objetivos de esta ley:

a) Reconocimiento pleno de los derechos que corresponden a las personas con discapacidad;
b) Eliminar toda forma de discriminación por razones de discapacidad y sancionar a quienes incurrieren en esta prohibición;
c) Establecer un sistema de prevención de discapacidades;
d) Crear mecanismos para la atención e integración social de las personas con discapacidad atendiendo las necesidades particulares de cada sexo;
e) Garantizar la igualdad de oportunidades para desempeñar un rol equivalente al que ejercen las demás personas y la participación equitativa de hombres y mujeres en las instancias de decisión y dirección; y
F) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley.

De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad

Art.9.- De la Salud
Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Para lo cual se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud, para lo cual se llevaran a cabo las siguientes acciones:
I) Proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
II) Proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
III) Proporcionar esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
IV) Exigir a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
V) Prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
VI) Programas de educación para la salud para las personas con discapacidad;
VII) Impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud por motivos de discapacidad.

De la Rehabilitación y Habilitación
Artículo 10.- Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:
I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades;
II. La creación de centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a nivel nacional y comunidades indígenas;
III. Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;
IV. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
V. Promover el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
VI. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia;
VII. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico, al equipo multi e interdisciplinario y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
VIII. Establecer los mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos;
IX. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación del país;
X. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
XI. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad; y
XII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA
Diputado Nacional

Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Incluir dentro de los programas nacionales de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa departamental, estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Emplear a personas con discapacidad en el sector público de acuerdo a las normativas existentes;

V. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

VI. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

VII. Se asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

VIII. Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, y

IX. Asistir en materia técnica a los sectores sociales y privados, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

De la Educación

Artículo 12.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

II. Elaborar y fortalecer los programas de educación inclusiva para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

II. Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

III. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas;
IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;
V. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
VI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas;
VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico;
VIII. Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y trilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, el guaraní y la Lengua de Señas;
IX. Incluir en el programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad;
X. Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional;
XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas;
XII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a la persona con discapacidad auditiva hablante, lenguaje de señas o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
XIII. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
XIV. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y
XV. Elaborar programas para las personas no videntes y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje.

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL
Artículo 13. - El Estado a través de sus organismos y entidades garantiza el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas con discapacidad, mediante las siguientes acciones:
a) Sensibilización y concientización de la sociedad y la familia sobre las discapacidades, los derechos y deberes de las personas con discapacidad;
b) Eliminación de barreras ~~físicas,~~ psicológicas, sociales y comunicacionales;

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

c) Formación, capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal; así como, otras modalidades de trabajo, pequeña industria y microempresa, talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etc.;
d) Adaptación, readaptación, restitución y reubicación laboral de los trabajadores que adquieran la discapacidad como producto de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo u otras causas, tanto en el sector público como privado;
e) Concesión de becas para educación, formación profesional y capacitación;
f) Concesión de subsidios para acceder a: servicios de salud, vivienda, asistencia técnica y provisión de ayudas técnicas y tecnológicas, a través de los organismos públicos y privados responsables de las áreas indicadas;
g) Tratamiento preferente en la obtención de créditos a través de las instituciones del sistema financiero;
h) Elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público, a cargo de los municipios;
i) Impulso a los servicios (necesarios) para la dotación, fabricación, mantenimiento o distribución de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias. Las ayudas técnicas y tecnológicas serán entregadas por el Estado y las instituciones de seguridad social, directamente, bajo convenio o contrato con otras instituciones públicas o privadas;
j) Disponer, a través del Ministerio de Salud Pública, la producción y distribución de medicamentos genéricos y esenciales, además de los insumos que se necesiten para la atención de deficiencias y discapacidades que requieran de un tratamiento prolongado;
k) Fomento, cooperación y apoyo a las actividades culturales, deportivas y recreacionales de las personas con discapacidad, a través de programas de integración y otros específicos a que hubiere lugar;
l)Crear residencias para personas con discapacidad que no pueden valerse por si mismas o facilitar el acceso a formas de asistencia humana,
m) Fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL:

Artículo 14._ Derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados;

a) Regímenes diferenciados de Seguridad Social relativos, en especial a jubilaciones y pensiones, farmacias sociales para las Personas con Discapacidad;
b) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole.
c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres (en especial jefas de hogar), niñas y las personas mayores a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
d) Asegurar el acceso a programas de vivienda pública.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA
Diputado Nacional

Título II

SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SENADIS

Artículo 15. SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - LA SENADIS -, con domicilio principal en la ciudad de Fernando de la Mora, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio.

LA SENADIS ejercerá las funciones y atribuciones que le asigna esta ley dentro de un régimen administrativo y económicamente descentralizado, mediante el traspaso de responsabilidades y recursos a sus Oficinas Departamentales.

Artículo 16. - FUNCIONES DE LA SENADIS. - Compete a la SENADIS:

a) Formular las políticas nacionales relacionadas con las discapacidades acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales y someterlas para la aprobación del Presidente de la República;
b) Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;
c) Proponer en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas Nacionales dirigidos a las personas con discapacidad;
d) Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad;
e) Planificar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades, atención e integración de las personas con discapacidad;
f) Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas Nacionales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;
g) Defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad;
h) Realizar investigaciones y coordinar las acciones que, en relación con las discapacidad, realicen organismos y entidades de los sectores público y privado;
i) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan; y
j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley.

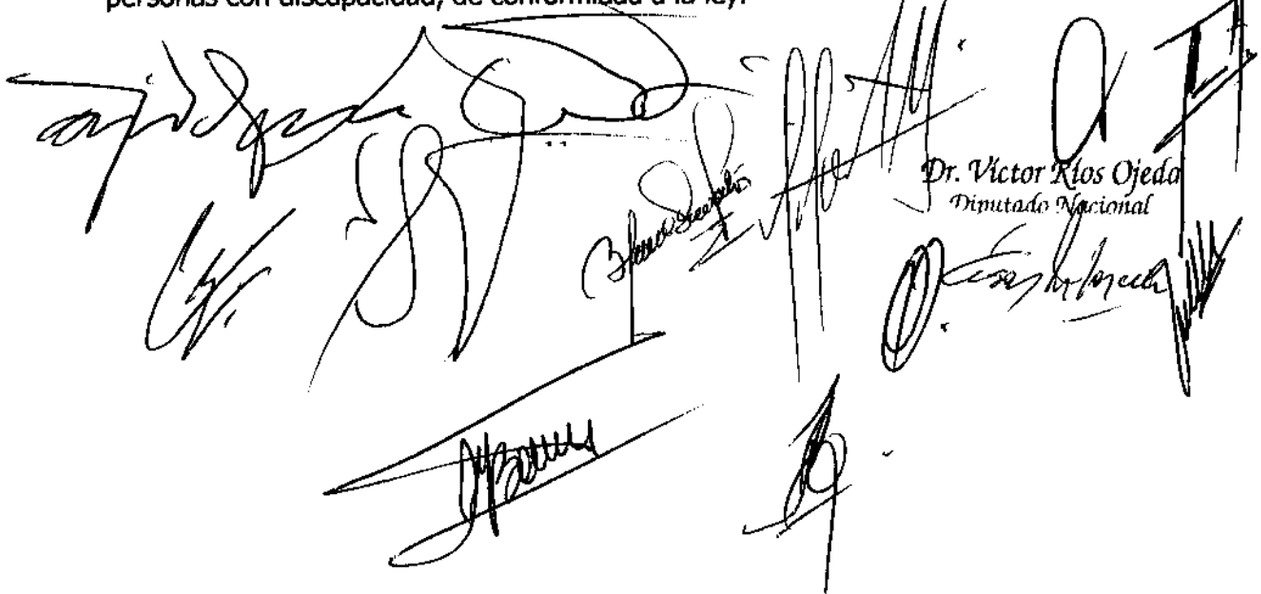

Artículo 17. - La estructura organizativa de la **SENADIS** está integrada por un Secretario Ejecutivo con rango de Ministro, quien es representante del Presidente de la República.

Direcciones:

1. Dirección de Administración y Finanzas
2. Dirección General de Planificación
3. Instituto Nacional de Diagnóstico y Rehabilitación – Dirección General
4. Dirección de Descentralización, Asuntos Comunitarios y Participación Ciudadana, Asuntos de Comunicación Social y Relaciones Públicas
5. Dirección de Valoración de discapacidad – Registro Nacional (Carnet de Discapacidad)
6. Dirección de Ayudas Técnicas.
7. Dirección de Asesoría, cooperación Técnica, y de Enlace Interinstitucional
8. Dirección Jurídica.
9. Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del funcionariado

Artículo 18. - ATRIBUCIONES DE LA SENADIS. – La SENADIS ejercerá las atribuciones:

a) Determinar las políticas nacionales en materia de discapacidad e impulsar su cumplimiento;
b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidades;
c) Expedir los reglamentos internos en los que se establecerá la estructura orgánica funcional de la SENADIS;
d) Conocer sobre las situaciones de discriminación y las acciones que se han tomado al respecto;
e) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas con discapacidad y de instituciones públicas y privadas dedicadas al trabajo en el área de las discapacidad;
f) Vigilar el cumplimiento de las actividades que realizan las personas jurídicas vinculadas a las discapacidades;
g) Fiscalizar el buen manejo de los recursos provistos por el Instituto Nacional de Diagnostico, rehabilitación e Inserción Social, a las personas jurídicas vinculadas con las discapacidades; y,
h) Monitorear las gestiones de los Directores General del Instituto Nacional de Diagnostico y Rehabilitación, Director Ejecutivo y funcionarios de la SENADIS.

El personal en general serán protegidos por el tipo de trabajo que se realizan en ella: con disminución de carga horaria, doble aguinaldo, pago por insalubridad, jubilación anticipada (20 años) por desempeñar trabajo insalubre Síndrome de Burnout).

Las resoluciones del Directorio de la Secretaría Nacional por los derechos humanos de las Personas con Discapacidad tienen efecto obligatorio para las instituciones, organizaciones o personas naturales y jurídicas vinculadas con las organizaciones del área de la discapacidad. Su incumplimiento acarreará las sanciones que se establecen en esta ley.

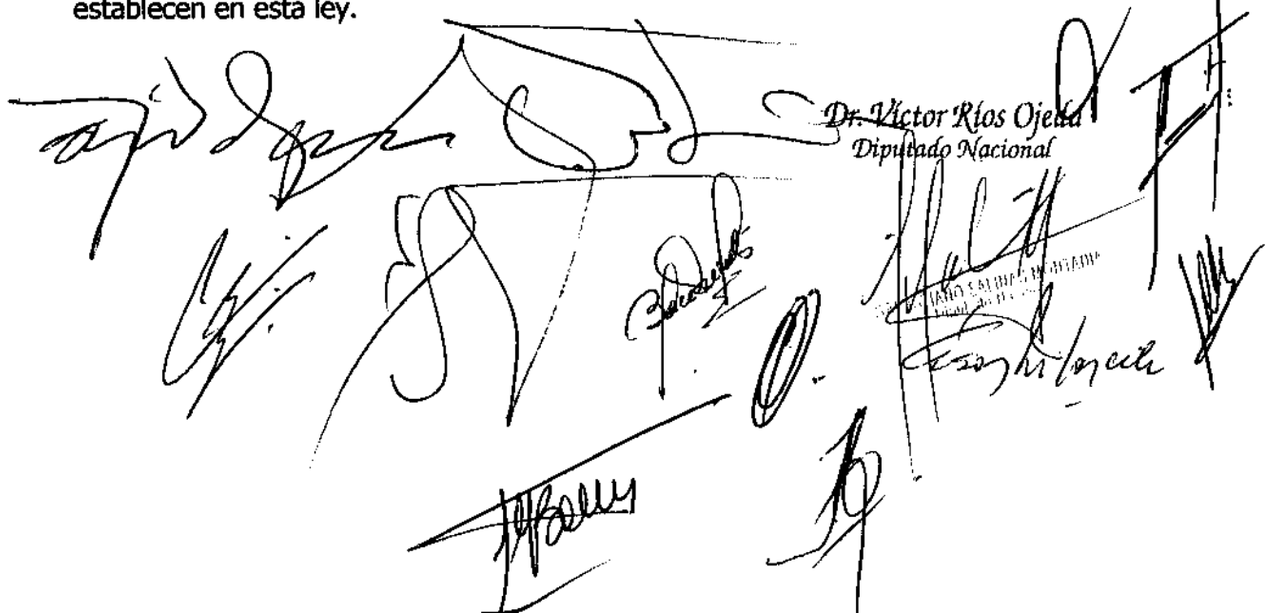

Artículo 19. – DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SENADIS. - Para ser Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad, se requiere: ser de nacionalidad paraguaya; tener experiencia en el área de discapacidades y funciones administrativas, poseer título profesional y estar en goce de los derechos políticos.

El Secretario Ejecutivo de la SENADIS será nombrado por el Presidente de la República. Es el representante legal de la Secretaría Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad y tiene a su cargo la dirección técnica, la gestión administrativa, la coordinación y control con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de esta ley y tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, a través de las instancias jurídicas, la defensa de los derechos constitucionales y legales de las personas con discapacidad en todos aquellos casos de discriminación, violación de derechos humanos o abandono, que representen un riesgo para la calidad de vida o dignidad de las personas;
b) Ejercer la rectoría de los organismos de los sectores público y privado en materia de discapacidad;
c) Elaborar conjuntamente con sus direcciones respectivas y aprobar el proyecto de presupuesto de la SENADIS;
d) Gestionar la consecución de recursos económicos, técnicos, financieros estos sean nacionales o internacionales, que permitan el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna a la SENADIS;
e) Conocer y suscribir conjuntamente con los directores de la SENADIS designada por el Secretario las resoluciones de la concesión de beneficios relativos a la importación de bienes establecidos en la ley;
f) Presentar el informe anual de actividades al Presidente de la República para su informe a la Nación; y,
g) Presentar a la ciudadanía el informe anual de actividades.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la SENADIS;
b) Designar de entre sus miembros al Director Ejecutivo de la SENADIS, a quien le corresponde subrogar al Secretario con rango de ministro en caso de ausencia temporal o definitiva;
c) Designar al Director General del Instituto Nacional de Diagnostico y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad y demás directores, en base a la idoneidad de la persona, debe ser de nacionalidad paraguaya, profesional universitario de la carrera del área de la rehabilitación, favoreciendo la carrera administrativa;
d) Preparar y proponer el presupuesto y el programa anual de inversiones a la SENADIS para su conocimiento y aprobación;
e) Proponer nombramientos de funcionarios, empleados y trabajadores de la SENADIS y remitirlos a la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a lo establecido por la ley, así mismo para la remoción de los mismos por las causas que establecen la ley;

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

f) Autorizar a quien corresponda la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales;
g) Convocar y presidir el Directorio de la SENADIS y estructurar las subcomisiones de asesoramiento y apoyo que la misma considere necesarias;
h) Conocer e impulsar la creación de las oficinas departamentales de discapacidades que se conformarán con la participación de la sociedad civil, los organismos departamentales respectivos, propendiendo a la descentralización y la representación equitativa de hombres y mujeres;
i)Conocer y aprobar los planes operativos, presupuestarios e inversiones, así como los informes periódicos correspondientes;
j) Decidir sobre los objetivos, montos y programas de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad para el financiamiento de beneficios, aportes y subvenciones para personas con discapacidad u organismos de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro;
k) Fijar un porcentaje de recursos de la SENADIS para el financiamiento de proyectos que impulsen el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de y para personas con discapacidad y programas de prevención, atención e integración conforme a los planes establecidos en la política de estado.
l)Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios, empleados y trabajadores del SENADIS y del Instituto Nacional de Diagnostico y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad;
m) Autorizar las comisiones de servicios de los funcionarios y empleados del SENADIS;
n) Supervisar y coordinar las acciones de las oficinas departamentales de discapacidad;
o) Administrar los recursos y los bienes de la SENADIS en cumplimiento de las leyes y reglamentos;
p) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado, la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a discapacidades, reconociendo su autoría y participación;
q) Coordinar y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Discapacidades y del Plan Operativo Anual; y
r) Las demás que se le asignen en el reglamento.

Artículo 21. – DEL DIRECTORIO. – El Directorio estará integrada por el Secretario de la SENADIS, el director técnico de la SENADIS, Directores: Dirección administrativa; dirección general de planificación; dirección del Instituto Nacional de Diagnostico y Rehabilitación; Dirección de descentralización, asuntos comunitarios o participación ciudadana, Asuntos de comunicación social y relaciones públicas; dirección de valoración de discapacidad; dirección de ayudas técnicas; dirección de asesoría, cooperación técnica y de enlace interinstitucional; la dirección jurídica y representantes de instituciones públicas o de organizaciones civiles de acuerdo a la necesidad.

Las reuniones del directorio se realizarán con los miembros correspondientes y se convocarán a otros representantes de los diversos ministerios o afines de acuerdo a los temas a tratarse, con capacidad de decisión.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Las decisiones que tome el directorio serán de carácter obligatorio para las instituciones allí representadas.

Artículo 22. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones y atribuciones del directorio:

a) Participar en la formulación de políticas nacionales y en la elaboración del Plan Nacional de Discapacidades con enfoque de derecho;
b) Estudiar y analizar la pro forma presupuestaria de la SENADIS;
c) Proponer mecanismos y estrategias de coordinación y control entre la SENADIS y los sectores público y privado en el ámbito de las discapacidad;
d) Participar en la elaboración, ejecución y aplicación del Plan Operativo Anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
e) Proponer el diseño de planes operativos, programas y proyectos que deben desarrollar las entidades públicas y privadas, en el área de discapacidad; y,
f) Las demás que le asigne la ley, el Secretario Ejecutivo y el reglamento.

Artìculo23.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- Programar, colaborar, asistir y supervisar las actividades administrativas y operacionales que se desarrollan en las diferentes áreas organizativas de la Secretaría.

Elaborar, presentar, sustentar y ejecutar los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión de la **SENADIS.**

Artículo 24. - INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN – tiene por función dictar las normas de funcionamiento de las instituciones que se dediquen al área de rehabilitación y elaborar el diagnóstico y la rehabilitación de las personas con discapacidad que tendrá por finalidad la eliminación o reducción de los efectos discapacitantes que dificulten su integración social, educativa o laboral, mediante el goce de sus derechos y al acceso de prestaciones necesarias y oportunas, todo ello para la recuperación de la funcionalidad y mantenimiento. De no ser posible la completa recuperación, la acción rehabilitadora consistirá en desarrollar las destrezas funcionales e indicar los elementos alternativos para compensar la discapacidad.

ARTÍCULO 25. - Del Director General del Instituto Nacional de rehabilitación: Son atribuciones y obligaciones:
a) Establecer las normas de funcionamientos del Instituto Nacional de rehabilitación y de los centros de rehabilitación creados para la descentralización;
b) Cumplir y hacer cumplir parte de Ley que corresponde al funcionamiento de la institución y sus Reglamentos;
c) Asumir la representación legal del Instituto Nacional de Diagnóstico y Rehabilitación;
d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto y presentar a la SENADI;
e) Preparar planes y programas, contratos y convenios y la asesoría técnica en la creación y supervisión de servicios;
f) Preparar las bases, condiciones y reglamentos para licitaciones públicas y concurso de precios;

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

g) Ejercer la jefatura del personal, disponer ascensos y remociones de jefes de servicios, y disponer las instrucciones de sumarios administrativos;
h) Elaborar el proyecto de reglamento interno y del personal según las leyes establecidas;
i) Garantizar el funcionamiento apropiado de los servicios y la eficiente administración de la entidad;
j) Garantizar la capacitación de los recursos humanos y del personal involucrado en los procesos de rehabilitación, deberán recibir una capacitación general básica para su puesto de trabajo, en materia tales como los términos actualizados del área, que es la rehabilitación, la naturaleza de las discapacidades, el papel de las personas con discapacidad en su propia rehabilitación, las técnicas de comunicación, la organización, objeto y funciones del instituto nacional de diagnóstico y rehabilitación, mínimamente; y
k) Realizar, en general, otros actos y gestiones no mencionados en los incisos anteriores, que sean propios de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- DIRECCIÓN DE DESCENTRALIZACION.- Asuntos Comunitarios y Participación Ciudadana, de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

Promover el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, con miras a la plena participación de esta población en la vida comunitaria.

Apoya a las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias en el logro de sus objetivos. Elabora y da seguimiento a proyectos dirigidos a mejorar la calidad de vida y la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Fomenta la participación ciudadana en actividades tendientes a la inclusión social de las personas con discapacidad. Promueve programas de sensibilización y capacitación en la comunidad.

Diseña y ejecuta **estrategias de comunicación** sobre la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias dirigido a públicos internos y externos de acuerdo con las políticas de comunicación de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad **(SENADIS).**

Informa a la ciudadanía a través de los m**edios de comunicación** sobre la labor de nuestra organización, así como de los objetivos, la misión y la visión.

Colabora con los **directores de comunicación del Estado** en el manejo de información sobre inclusión y los derechos de las personas con discapacidad.

Dicta y diseña los **módulos de comunicación** para el tratamiento informativo de la inclusión y la participación en los medios de comunicación de los líderes que promueven la inclusión perteneciente a organizaciones, instituciones periodistas, medios y centros educativos.

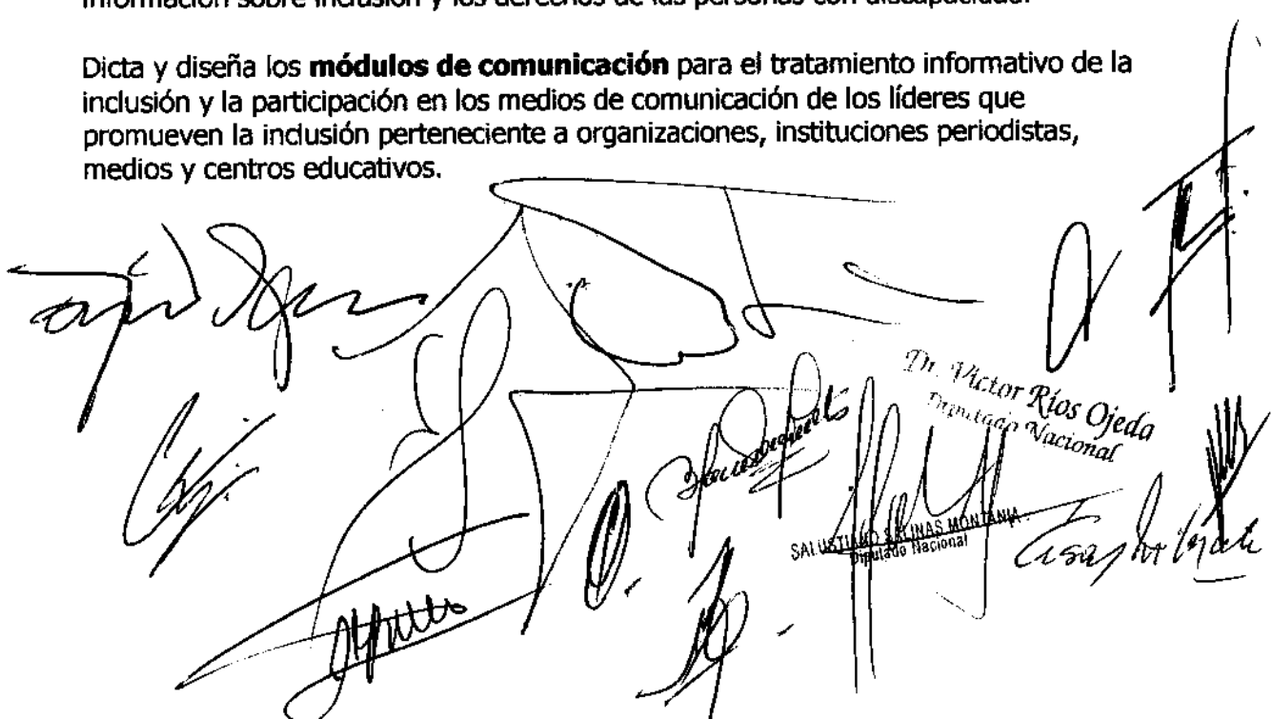

Produce y edita periódicos, **revistas, páginas WEB, programas de radio y televisión sobre la inclusión.**

Descentraliza los Servicios de Rehabilitación; Sistemas de atención primaria de la salud, mediante la utilización de la rehabilitación basada en la comunidad (RBC); Provisión de aparatos o prótesis, órtesis y otras ayudas técnicas; Servicios de certificación; y formación de recursos humanos involucrados en rehabilitación.

ARTÍCULO 27.- DIRECCIÓN DE VALORACIÓN DE DISCAPACIDAD – REGISTRO NACIONAL (CARNET DE DISCAPACIDAD).- Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Discapacidades de personas naturales y de instituciones públicas y privadas dedicadas a este trabajo en el área de discapacidades.

ARTÍCULO 28.- DIRECCIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS.-
Ayudas Técnicas se refiere a los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente. Estas serán financiadas, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.

ARTÍCULO 29.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA, COOPERACIÓN TÉCNICA, Y DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.- Realiza trabajos de asesoría técnica al Despacho Superior en diversas áreas relacionadas en el tema de discapacidad y otras instancias por designación del Secretario. Colabora con funcionarios ejecutivos del gobierno en la estructuración de planes, proyectos y programas específicos en el tema de discapacidad. Participa en comisiones y reuniones vinculadas al tema de la discapacidad según designación del Secretario. Elabora informes técnicos sobre temas o aspectos relacionados con el área de su especialidad.

Gestiona a través de la Cooperación Nacional e Internacional el apoyo de recursos técnicos y financieros ante los gobiernos u organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas y proyectos que conlleven a la integración de las personas con discapacidad y sus familias a la sociedad. Impulsa la participación nacional en Redes de Cooperación Internacional y la participación nacional en Proyectos internacionales conjuntos, a nivel local y regional.

Coordina las acciones intersectoriales e interinstitucionales a fin de que se cumpla de forma exitosa el **Plan Estratégico Nacional** por los derechos humanos de las personas con discapacidad dirigida a mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad y sus familias.

Coordina y evalúa el desarrollo de los programas, planes y proyectos que desarrollen otras instituciones oficiales a favor de las personas con discapacidad en el ámbito nacional y darle el seguimiento requerido.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Mantiene una relación directa y armoniosa con las personas designadas como enlaces de las diferentes instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil, a fin de operacionalizar el PEN y lograr los avances que se requieren en los proyectos, planes y programas que se ejecutan.

ARTÍCULO 30.- DIRECCIÓN JURIDICA.- Asesora a la Secretaría en los temas jurídicos especialmente en la revisión de las normas y leyes relacionadas a las personas con discapacidad y sus familias. Prepara y revisa convenios, decretos, acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales vinculados con el tema de discapacidad.

ARTÍCULO 31.- CENTRO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDAD. – La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad mantendrá para el cumplimiento de sus fines y para el servicio al público, un centro interconectado de información y documentación bibliográfica y audiovisual en materia de discapacidades, apoyando y coordinando sus actividades con otros centros similares tanto nacionales como internacionales. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Discapacidades de personas naturales y de instituciones públicas y privadas dedicadas a este trabajo en el área de discapacidades.

Título III

DEL PATRIMONIO, RENTAS Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 32. - PATRIMONIO DE LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - El Patrimonio de la Secretaría Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad, está constituido por:

a) Las asignaciones que se harán constar obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado;
b) El 100% de las multas que se recauden por violación a los derechos que esta ley consagra para las personas con discapacidad;
c) El 30% de las multas que los municipios del país recauden por la inobservancia de las normas de accesibilidad que sus ordenanzas establezcan, las mismas que deberán ser depositadas en la cuenta de la SENADIS dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, LOS 70% deben ser utilizados en el mejoramiento de la accesibilidad propuesta por la SENADIS.
d) Un porcentaje de las penas sustitutivas ;
e) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
f) Los recursos que obtenga provenientes de la autogestión, tales como ingresos por la prestación de sus servicios a entidades públicas y privadas así como de franquicias concedidas y de otros derechos;
g) Los créditos no reembolsables, provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y,
h) Los legados y donaciones.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Los recursos a los que se refiere el presente artículo se administrarán dentro del régimen descentralizado previsto en esta ley y serán transferidos automáticamente al SENADIS, a la cuenta especial que se abrirá en una de las instituciones del sistema financiero.

El reglamento de la presente ley determinará los mecanismos para efectivizar la participación de la SENADIS en las recaudaciones establecidas en estos literales.

Título IV

DE LA COBERTURA

Artículo 33. - PERSONAS AMPARADAS. - Están amparadas por esta ley:

a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Paraguay, con discapacidad, causada por una deficiencia, pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, de carácter permanente, que tengan restringida total o parcialmente, por su situación de desventaja, la capacidad para realizar una actividad que se considere normal desde el 33% de discapacidad;
b) Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que imposibilitadas a trabajar por atenderla.

Artículo 34. - CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Para efecto de esta ley, la calificación de las personas con discapacidad la realizará a través de la dirección de valoración y certificación y de sus unidades autorizadas por ella. La calificación es gratuita, no así los estudios especializados necesarios para la elaboración de las mismas; y el reglamento de esta ley establecerá las normas que deben seguirse para realizarla.

La SENADIS diseñará un sistema único de calificación que será de estricta observancia por parte de las instituciones señaladas como responsables de la calificación, que se encargará del control y seguimiento de la calificación y está facultado para solicitar la recalificación en los casos que amerite, de acuerdo con el reglamento. De comprobarse una calificación dolosa, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes, la SENADIS anulará la calificación y eliminará de sus registros a los beneficiarios de ella.

Una vez calificadas, las personas con discapacidad deberán inscribirse en el Registro Nacional de Discapacidades y obtener el carné de la SENADIS, de acuerdo a las normas que para el efecto dicte el reglamento a esta ley.

El carné o registro será documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta ley y el único requerido para todo trámite en los sectores público y privado, salvo los casos en que la ley determine otros requisitos.

Dr. Victor Ríos Ojedo
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

Las personas, las organizaciones e instituciones que violen las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o que hagan mal uso de su condición o finalidades serán sancionadas de acuerdo al reglamento.

Título V

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

Artículo 35. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

a) Accesibilidad. - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información, comunicación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen y en viviendas construidas por el Estado.

Los municipios, con asesoría de la SENADIS adecuaran las normativas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes;

b) Acceso a la Salud - Los servicios de salud deberán conceder en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarlos servicios de inferior calidad.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conjuntamente con la SENADIS, establecerán los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normará las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados;

c) Acceso a la Educación. - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, y específica en razón del grado y características de su discapacidad;

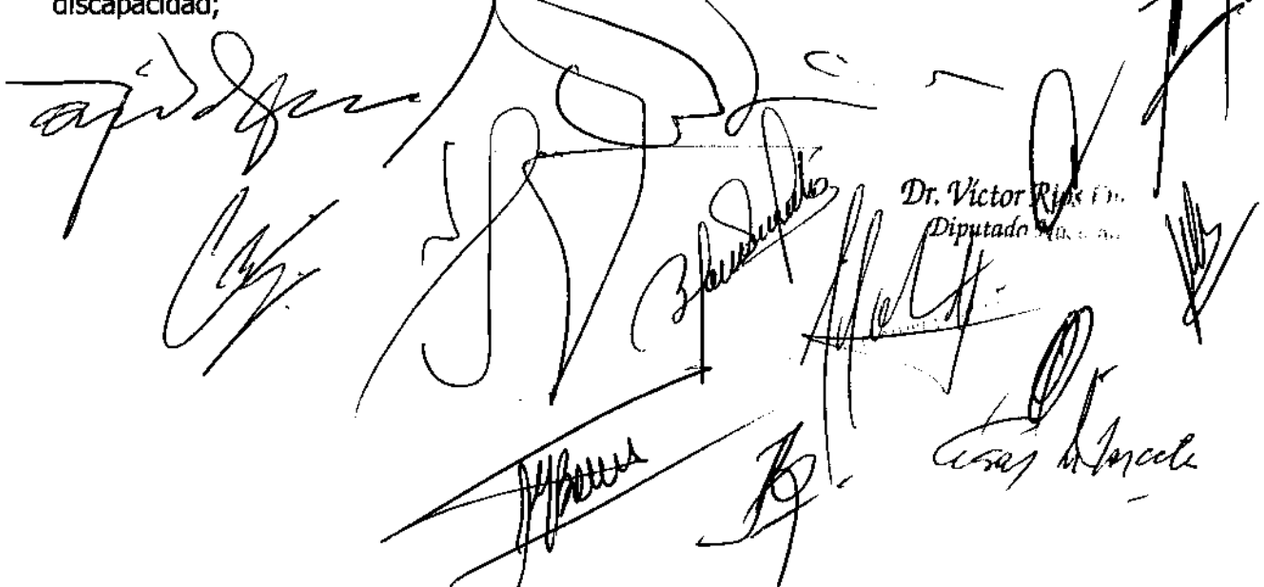

d) Accesibilidad al Trabajo y Empleo. - Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y no serán discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la adecuación del lugar del trabajo, la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de las mismas y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores.

Las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género. El Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; y establecerán, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Trabajo **y** la Asesoría de la SENADIS, programas especiales en casos que así lo justifiquen. Los servicios públicos de colocaciones del Ministerio de Trabajo fomentarán la inserción laboral de las personas con discapacidades;

e) Accesibilidad en el Transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.

La SENADIS y los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición anterior e impondrán una multa en caso de inobservancia; y,

f) Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las asociaciones de medios de comunicación nacional y la SENADIS, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas, generación de caracteres, sistema Braile, la utilización de las TIC u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas, para que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

El Estado reconoce el derecho de las personas sordas al uso de la "Lengua de Señas", a la educación, bilingüe u oralista y auspicia la investigación y difusión de las mismas.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Artículo 36. - TARIFAS PREFERENCIALES. - Las personas con discapacidades que cuenten con carné o registro de la SENADIS están sujetas a tarifas preferenciales de acuerdo a la legislación establecida en el transporte urbano o interior del país; ya sea la empresa pública o privada, así como servicios aéreos en rutas nacionales, fluvial, marítimo y ferroviario, los cuales serán prestados en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan la tarifa completa; además en los espectáculos públicos.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en los convenios internacionales respectivos, ratificados por el Paraguay.

Título VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 37. - PROTECCIÓN DE DERECHOS. - Toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta ley, podrá, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez de lo Civil, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil:

a) El cese inmediato de la acción discriminatoria; y,
b) Cualquier otra que evite la continuación de la violación a los derechos.

El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en esta ley a las personas con discapacidad. El Juez deberá comprobar si el peticionario es una persona amparada por esta ley, para cuyo efecto se acudirá a las normas contenidas en la misma.

En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o la violación de los derechos de las personas con discapacidad, el Juez de lo Civil podrá imponer una multa en la sentencia respectiva.

Artículo 38. - EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. - Se exonera del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al valor agregado - IVA - . como también el impuesto a consumos especiales con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de elementos y materiales utilizados para la rehabilitación y elementos para su manejo independiente de las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de su rehabilitación.

En el Reglamento General de esta ley se establecerán claramente los casos en los que las importaciones de los bienes indicados se considerarán amparados por este artículo.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALOSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

Artículo 39. - VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS. - La importación de vehículos ortopédicos sólo podrá ser autorizada por la SENADIS y gozará de las exoneraciones a las que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando se destinen y vayan a ser conducidos por personas con discapacidad que no puedan emplear otra clase de vehículos. El Reglamento General de esta ley establecerá los requisitos para que proceda esta exoneración.

Los vehículos ortopédicos para uso personal de las personas con discapacidad física deberán llevar en un lugar visible el símbolo internacional. El distintivo o símbolo acreditará el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y disposiciones de la Dirección Nacional de Tránsito.

Artículo 40. - OBLIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. - Todas las instituciones de la salud, tanto en el sector público como en el privado, están obligados a remitir al Ministerio de Salud y al Centro de Información y Documentación de la SENADIS la información que éste requiera sobre discapacidades con fines epidemiológicos.

Artículo 41. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta ley, se aplicarán como supletorias las disposiciones vigentes en otras leyes.

Artículo 42. - TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES. - Todas las atribuciones que tuvieren los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, a la SENADIS.

En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de la discapacidad.

Artículo 43. - En los ministerios que no existan direcciones, divisiones o departamentos para el área de la discapacidad se los creará en el plazo de un año desde el momento de ser promulgada la ley.

Artículo 44. - DIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Se establece el 3 de diciembre de cada año como día de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad.

Artículo 45. - Las instituciones públicas y privadas que trabajen en el área de discapacidades deben desarrollar con la SENADIS acciones coordinadas tendientes a la operativización de las políticas nacionales y sectoriales sobre discapacidad. Sus planes y programas se enmarcarán dentro de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Discapacidades.

Las instituciones del sector, público coordinarán obligatoriamente con la SENADIS, en todo lo relacionado a su programación y presupuestación con relación al área.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

El Estado a través de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Discapacidades deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la presente ley y su reglamento, al igual que los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Paraguayo con organismos internacionales sobre el tema de discapacidades.

Artículo 46. - DEROGATORIA. - Derogase todas las normas legales que se opongan a lo previsto en esta ley; y, expresamente la Ley de creación del Instituto Nacional de Protección de Personas Excepcionales - INPRO, publicada en el Registro Oficial No. 780/79

SEGUNDA. - En el reglamento a esta ley se definirá las atribuciones, competencias y responsabilidades de los ministerios de Estado que cumplan actividades relacionadas con la discapacidad, a fin de coordinar acciones que deban desarrollarse en esta área.

La aplicación de dicha ley se hará en forma progresiva y en un máximo de diez años se ejecutará en forma completa.

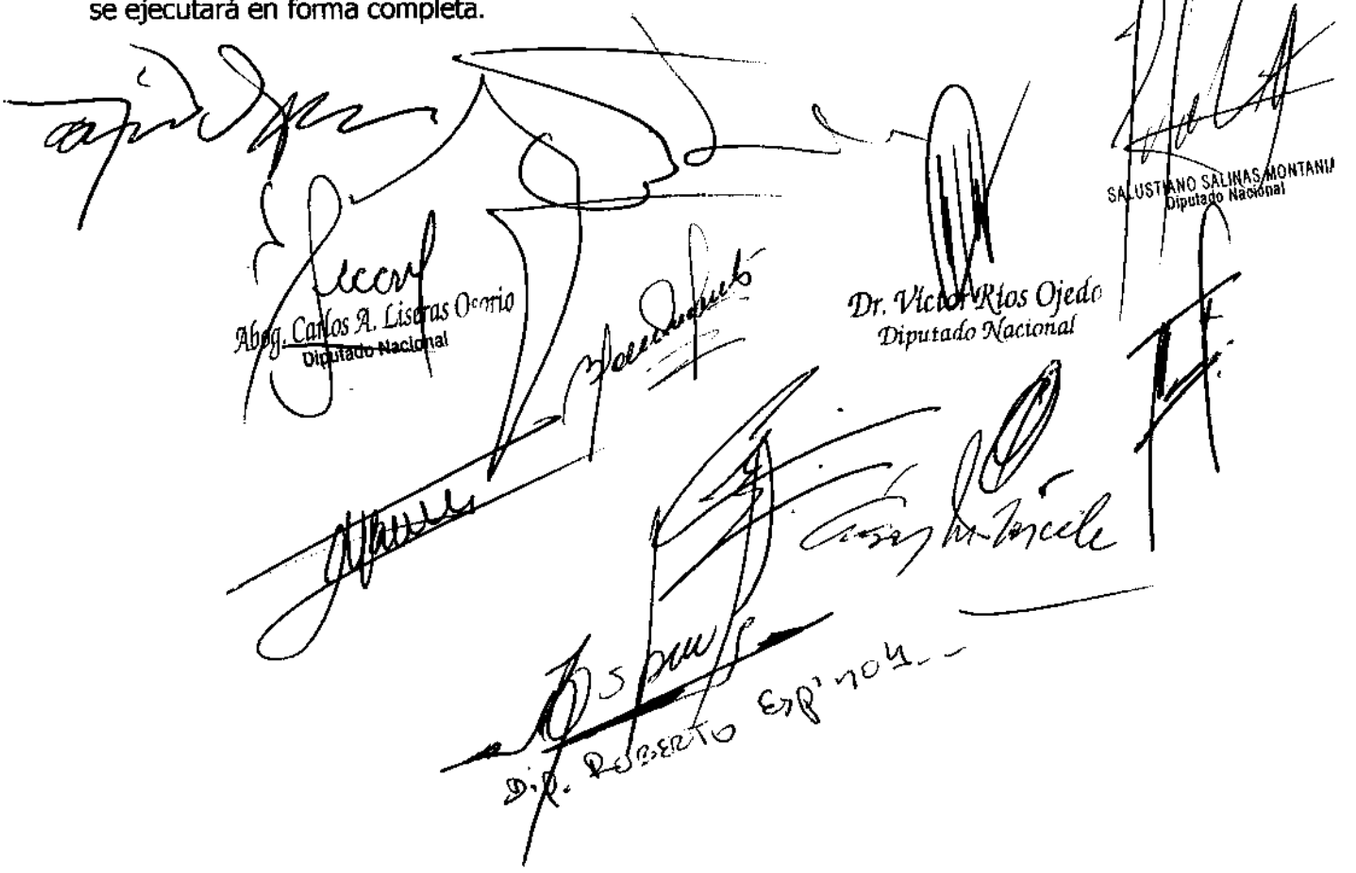

61

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 15 de octubre de 2010.-

Señor Presidente

Ing. Víctor Alcides Bogado

Honorable Cámara de Diputados

Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIO
Fecha: 01 NOV 2010
Expediente N°:

Tenemos el honor de dirigirnos a V.H., y por su intermedio a los apreciados colegas, con el objeto de presentar a vuestra consideración el Proyecto de Ley "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SENADIS".-

Deseándole éxitos en sus funciones, nos despedimos de V.H. con nuestra más alta estima y consideración.-

Abog. Carlos A. Liseras Osorio
Diputado Nacional

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

Dip. Ariel Oviedo

Dip. David Ocampos

Dip. Oscar González D.

Dip. Roberto Espinola

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – SENADIS

Justificación

La sociedad está demandando cambios y el Paraguay aún no cuenta con un ente rector independiente en el área de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, por lo que no contamos con la institución nacional de protección y promoción de los derechos humanos encargada de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, la transversalización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para que el INPRO cumpla a cabalidad con los objetivos de su creación necesita ser independiente, para ello debe modificarse o derogar la Ley 780/79 y convertirse en una SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, pues es la única manera de transversalizar e incidir sobre las otras instituciones, además para poder elaborar y llevar adelante un plan nacional. Esto está apoyado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (PCD) que en su Art. 33 dice:

1- Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2- Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

El Estado paraguayo tiene sus compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)[1] y su protocolo facultativo, ambos ratificados por Ley Nº 3540/08.

[1] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO LATINAS MONTANIA
Diputado Nacional

Dip. Roberto Espínola

Esta norma universal tiene como objeto asegurar que los derechos de las personas con discapacidad sean garantizados en todo el mundo. La CDPD, amplia e integral, promueve y protege los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y pretende contribuir significativamente a paliar la profunda desventaja social en que se encuentran, promoviendo su participación con igualdad de oportunidades en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Paraguay ha ratificado esta convención *in extenso*, sin incluir ninguna reserva ni cláusula interpretativa. La CDPD tiene un carácter programático, traza las normas, que deben cumplirse a través de las políticas públicas, para que se den cambios significativos y sostenibles y recupera los aprendizajes del sistema de protección de derechos humanos, incluyendo así perspectivas de las diferentes convenciones y pactos. La CDPD incluye un conjunto de principios que se vuelven vinculantes para su aplicación que reconocen la heterogeneidad del sector de la población con discapacidad (Art. 3) , exige adecuaciones legislativas y procedimentales e incluye aspectos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Julio Fretes Portillo incansable y reconocido luchador por los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto en nuestro país como en el exterior, mencionaba en el 2008:

> Con la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el país ingresa a un momento clave en la revisión de las condiciones que genera para garantizar los derechos de este sector, tradicionalmente postergado en todos los ámbitos de la política pública (sobre todo en educación, salud y empleo), en el ejercicio de su autonomía y en su participación en la vida política de la comunidad (Fretes, 2008: 326).

Sin embargo, y a más de dos años de la promulgación de la Ley 3540/08, son escasas, aisladas y por ende insuficientes, las acciones iniciadas por algunas entidades del Estado para el cumplimiento efectivo de dicho instrumento jurídico, esto es debido a la falta de una institución que se encargue de transversalizar en las otras carteras del estado y, así cada uno pueda cumplir con lo que le corresponde. Necesitamos de una política de Estado que y dejar de lado lo que hasta ahora se viene haciendo para paliar la situación, un abordaje benéfico y "El asistencialismo".

Y el Art. 58 de la Constitución Nacional, habla de los derechos de las personas con discapacidad.

El Paraguay se encuentra inmerso en un proceso de cambio que incide en todos los ámbitos de la vida nacional. Es un país con poca población pero con un alto índice de crecimiento. La población de personas con discapacidad de acuerdo a los datos emitidos por la oficina de Estadística y Censo no llega al 1% de la población, sin embargo si nos basamos en el 10% según la OMS la población de personas con discapacidad se cifra en más de 600.000 personas, pero que por su problemática se extiende a los miembros de la familia por lo que se supone que un poco más de la mitad de la población se ve afectada y de acuerdo al estudio realizado el 20% de la población tiene algún tipo de discapacidad.

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Cesar M. Gonzalez

Dip. Roberto Espinola

Esta secretaría sería un paso importante para cambiar la percepción de la discapacidad y asegurar que la sociedad paraguaya reconozca que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, sea como fuere.

Además el Estado Paraguayo ratifico **"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad",** por lo tanto el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después por lo tanto se deben adoptar las legislaciones adecuadas para hacerlas cumplir y un una institución debe hacerse cargo motivo por el cual la derogación de la Ley de creación del INPRO sería muy importante por el de la creación de la SENADIS.

La LEY N° 780/79 QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS EXCEPCIONALES INPRO

Art. 5o. - INPRO tendrá por objeto proteger en forma integral a las personas Excepcionales, de tal modo a neutralizar las desventajas que su condición les provoca, y los den oportunidad, mediante su propio esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. Hasta el presente solamente se dedica a llevar a cabo la rehabilitación en el Instituto de Rehabilitación.

LA LEY N° 3540/08 aprobado el veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho, **APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, y suscritos por la República del Paraguay el 30 de marzo de 2007.

En conclusión para que el INPRO pueda planificar y trabajar con todos los Ministerios e instituciones con respecto a la aplicación de la convención de acuerdo al Art. 33 De Aplicación y Seguimiento Nacionales debe ser modificada o derogada la Ley 780/79 y así dependa directamente del Poder Ejecutivo. Además debemos recordar que Paraguay es el único Estado latinoamericano, cuya Constitución reconoce expresamente que la discapacidad es un uno de los impedimentos que dificultan la calidad de vida de las personas. Sin embargo, este avance normativo no se ha traducido en una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas, ya que hasta hoy no se han generado políticas públicas eficientes, ni se han destinado presupuestos adecuados para atender las crecientes necesidades de este sector de la población, esto se da porque el INPRO como ente rector no es independiente.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Para la aplicación de la convención en el **ARTICULO 4 OBLIGACIONES GENERALES**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del Artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

D. P. Roberto Espinoza

obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

ANTECEDENTES

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

- Ausencia de un ente regulador que dependa del poder ejecutivo en la temática de la discapacidad

- La Discapacidad es un problema que afecta a una gran parte de la población mundial, Paraguay no queda fuera de ella y su magnitud se acrecienta por sus repercusiones en la familia y en la sociedad, con franco deterioro en la calidad de vida, por la ausencia de la igualdad de oportunidades y la plena integración de la Personas con Discapacidad (El 20 % de la población está afectada con algún tipo de discapacidad).

- En general, la situación de las personas con discapacidad en el Paraguay, no ha experimentado avances significativos. Por la falta de políticas públicas, continúa desperdiciándose un capital humano que representa aproximadamente la sexta parte de la población del país.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

Cesar M. Garcete

Dr. Roberto Espinola

SENADIS

OBJETIVO GENERAL

Crear un ente rector del área de la discapacidad para mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad, la Secretaria Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad a través de un ente rector, la SENADIS.

PRESENTACIÓN

- Es una entidad creada con miras a **alcanzar la meta del Gobierno Nacional** de desarrollar eficientemente la política social de inclusión plena de las personas con discapacidad. Debe también servir de **enlace entre las instituciones públicas y organizaciones civiles** en el tema de discapacidad y promover la participación de las personas con discapacidad y sus familias en asuntos relacionados al ejercicio de sus derechos para el mejoramiento de su calidad de vida.

- Siendo una Organización multisectorial que instaura una entidad autárquica dependiente de la Presidencia de la República y que tiene por objeto elaborar y ejecutar la política nacional para la prevención, rehabilitación, integración y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad que servirá de facilitador para la articulación de iniciativas, recursos y estrategias tanto públicos como privados para mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad que vivan dentro del territorio nacional.

- Establecerá metas y objetivos para el monitoreo y la evaluación de los diversos programas a ser realizados, asegurando la participación plena de las Personas con Discapacidad y las respectivas organizaciones que las nuclean.

- Asesora al **Órgano Ejecutivo para promover la integración social, autonomía** y desarrollo personal de la población con discapacidad en el marco de los **Derechos Humanos.** Es el enlace entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema de discapacidad. Se establece como una entidad de asesoría y coordinación intersectorial del Ejecutivo dirigida a promover el desarrollo eficiente de políticas públicas para la inclusión social plena y los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias en todos los ámbitos de la vida social: familia, escuela, trabajo, comunidad, cultura, recreación y deporte como lo estipula la ley de su creación para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

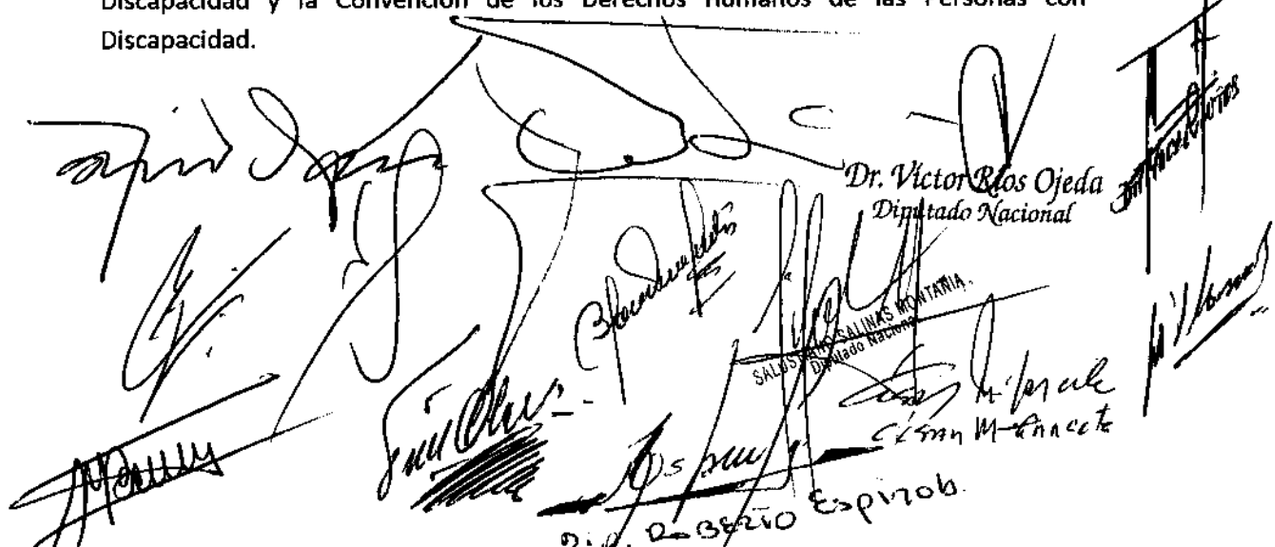

- ☐ En adelante las personas con discapacidad no dependerán de que los gobernantes se sensibilicen por el tema, sino que cuentan con un instrumento legal para defender sus derechos. Esta Ley que busca implementar políticas de inclusión para reemplazar las políticas de exclusión que muchas veces se implementaron.

Descripción de la Institución

- ■ **Marco legal e institucional** (Decreto de creación, año, tipo de organismo dentro de la Estructura de la Administración Pública paraguaya, organismo del cual depende).

- ■ La Secretaría Nacional por los derechos de las Personas con Discapacidad creada mediante Decreto Ejecutivo. Es un organismo de asesoría y coordinación con el Ejecutivo en el tema de la discapacidad como dependencia de la Presidencia de la RCA. del Paraguay, como entidad autónoma, rectora de las políticas de los derechos e inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Misión

Dirigir y ejecutar las políticas por los derechos humanos e Inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, a fin de promover un cambio de actitud hacia la discapacidad, que genere el ejercicio de una ciudadanía activa y que a su vez garantice la igualdad de oportunidades de esta población, con miras a mejorar su calidad de vida.

Visión

Ser la institución rectora en políticas de inclusión social y de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, para alcanzar una sociedad inclusiva, solidaria y justa, mediante el reconocimiento y goce pleno, efectivo e igualitario de todos los derechos humanos, para mejorar la calidad de vida de esta población, teniendo como ejes la prevención, la investigación, la profesionalización y la corresponsabilidad social.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- ☐ Coordinar,
- ☐ Normatizar,
- ☐ Asesorar,
- ☐ Promover; y
- ☐ Difundir con carácter nacional, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la integración de las Personas con Discapacidad, sin distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

FUNCIONES DE LA SENADIS. - Compete a la SENADIS:

a) Formular las políticas nacionales relacionadas con las discapacidades acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales y someterlas para la aprobación del Presidente de la República;
b) Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;
c) Proponer en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas Nacionales dirigidos a las personas con discapacidad;
d) Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad;
e) Planificar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades, atención e integración de las personas con discapacidad;
f) Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas Nacionales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;
g) Defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad;
h) Realizar investigaciones y coordinar las acciones que, en relación con las discapacidad, realicen organismos y entidades de los sectores público y privado;
i)Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan; y
j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: - La estructura organizativa de la **SENADIS** está integrada por un Secretario Ejecutivo con rango de Ministro, quien es representante del Presidente de la República.

Direcciones:

1. Dirección Administrativa

2. Dirección General de Planificación

3. Dirección del Instituto Nacional de Diagnóstico y Rehabilitación

4. Dirección de Descentralización, Asuntos Comunitarios y Participación Ciudadana, Asuntos de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

5. Dirección de Valoración de discapacidad – Registro Nacional (Carnet de Discapacidad)

6. Dirección de Ayudas Técnicas.

7. Dirección de Asesoría, cooperación Técnica, y de Enlace Interinstitucional

8. Dirección Jurídica.

ATRIBUCIONES DE LA SENADIS. – La SENADIS ejercerá las atribuciones:

a) Determinar las políticas nacionales en materia de discapacidad e impulsar su cumplimiento;
b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidades;
c) Expedir los reglamentos internos en los que se establecerá la estructura orgánica funcional de la SENADIS;
d) Conocer sobre las situaciones de discriminación y las acciones que se han tomado al respecto;
e) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas con discapacidad y de instituciones públicas y privadas dedicadas al trabajo en el área de las discapacidad;
f) Vigilar el cumplimiento de las actividades que realizan las personas jurídicas vinculadas a las discapacidades;
g) Fiscalizar el buen manejo de los recursos provistos por el Instituto Nacional de Diagnostico, rehabilitación e Inserción Social, a las personas jurídicas vinculadas con las discapacidades; y,
h) Monitorear las gestiones de los Directores General del Instituto Nacional de Diagnostico y Rehabilitación, Director Ejecutivo y funcionarios de la SENADIS.

El personal en general que trabajan en el área de la discapacidad serán protegidos por el tipo de trabajo que se realizan en ella: con disminución de carga horaria, doble aguinaldo, pago por insalubridad, jubilación anticipada (20 años) por desempeñar trabajo insalubre Síndrome de Burnout).

Las resoluciones del Directorio de la Secretaría Nacional por los derechos humanos de las Personas con Discapacidad tienen efecto obligatorio para las instituciones, organizaciones o personas naturales y jurídicas vinculadas con las organizaciones del área de la discapacidad. Su incumplimiento acarreará las sanciones que se establecen en esta ley.

Usuarios / Beneficiarios:

Las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, las personas con discapacidad y sus familias y la sociedad civil en general.

Productos principales (qué entrega, provee, la institución de acuerdo a su creación).

-Brinda asesoría técnica a los enlaces interinstitucionales (funcionarios responsables del tema de discapacidad en cada institución del Estado) y a las organizaciones civiles, en la elaboración de los planes, programas y proyectos dirigidos a dar

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

respuestas oportunas y eficaces a las necesidades de la población con discapacidad y sus familias.

-Coordina acciones con instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil en general que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias.

ACCIONES CONCRETAS QUE DEBEN SER EJECUTADAS POR LOS DIVERSO MINISTERIOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ACCION POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA SPERSONAS CON DISCAPACIDAD, debe ser orientados y trabajar en forma conjunta con todos los entes del estado para la transversalización y posterior ejecución.

ACCIONES CONCRETAS:

1. Sensibilización de la Sociedad:

Educación y difusión.

Promover el desarrollo de planes, programas y políticas públicas inclusivas en todos los niveles del sistema educativo, dirigidos a:

1. Crear y fortalecer una cultura de percepción positiva del potencial humano, autodeterminación e independencia individual, conocimientos, méritos, habilidades y aportes a la sociedad de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto y protección de su dignidad y derechos.
2. Incorporar el tema de las personas con discapacidad en los textos de estudio, en las imágenes de esos textos y en el currículo de estudios, de una manera transversal.
3. Promover el desarrollo de planes permanentes de sensibilización y concientización y capacitación dirigidos a los funcionarios y servidores públicos de todos los poderes del Estado y al sector privado, con énfasis en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad promoviendo la eliminación de términos y usos culturales que impliquen prejuicios arraigados, estereotipos y actitudes discriminatorias contra las personas con discapacidad.
4. Incorporar políticas de protección de los derechos de las personas con discapacidad en los mecanismos o sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que podría incluir la creación de Defensorías para las Personas con Discapacidad o una figura similar en aquellos países en que no exista.

Poner en marcha y mantener campañas de sensibilización pública sobre las personas con discapacidad, incluyendo las siguientes acciones:

1. Difundir una cultura de percepción positiva en los medios de comunicación, considerando incorporar en dichos medios a personas con discapacidad.
2. Promover el concepto de la responsabilidad social y del desarrollo inclusivo en todos los ámbitos de la sociedad, respetando la diversidad y fomentando la igualdad de oportunidades.
3. Incorporar en las acciones o campañas de publicidad gubernamental aquellas prácticas que promuevan integralmente la inclusión social de las personas con discapacidad.
4. Desarrollar programas de sensibilización social y capacitación respecto al Diseño Universal dirigidos a los sectores público y privado.

Rol de Apoyo de la sociedad civil

i. Fomentar la creación de redes sociales o grupos de apoyo comunitario o de voluntariado que promuevan el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su participación plena y efectiva en la sociedad.

ii. Promover la formación de organizaciones de la sociedad civil, que incluya la participación de las personas con discapacidad y que promuevan y fomenten su dignidad y derechos, y en su caso fortalecer las ya existentes.

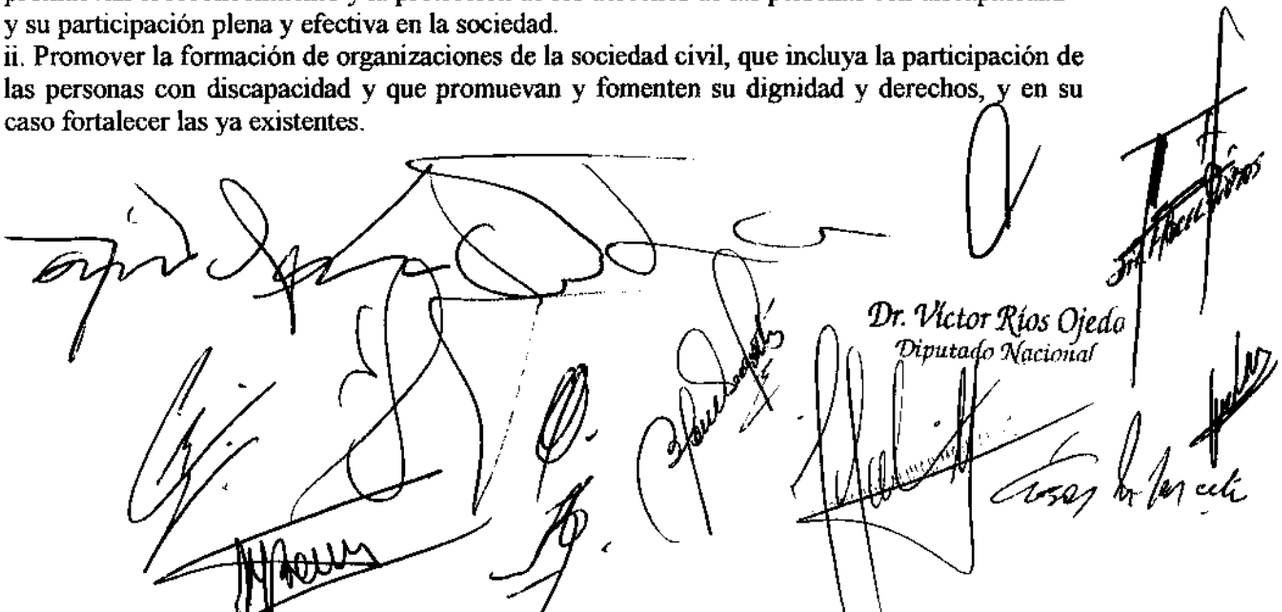

2. Salud:

a. Promoción y protección de la salud y prevención de discapacidades:

I. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud fisica y mental en condiciones de igualdad con los demás y la debida atención de sus requerimientos, en razón de su discapacidad, en el entorno más inclusivo posible.

II. Alentar la adopción de medidas de prevención detección e intervención temprana en los casos de enfermedades discapacitantes, la prevención de accidentes y riesgos prevenibles.

III. Promover y difundir la investigación científica y epidemiológica orientada a conocer las causas que producen discapacidad, su posible solución y la prevención de enfermedades y lesiones discapacitantes; así como a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

IV. Fomentar una atención pre conceptiva y prenatal y servicios integrales de salud, incluyendo información y nutrición adecuada a la mujer embarazada y niños menores de tres años, incentivando la lactancia materna, considerando la discapacidad que se puede generar de riesgos prenatales y del parto e inadecuado desarrollo infantil temprano, con especial énfasis en las zonas rurales e indígenas.

V. Implementar planes de vacunación masiva gratuita para prevenir aquellas enfermedades que causen discapacidad.

vi. Proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratuitas o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.

VII. Promover controles voluntarios de enfermedades transmisibles, diabetes e hipertensión e infecciones transmisibles, incluidas las de transmisión sexual en aras de prevenir discapacidad.

VIII. Prevenir, prohibir y sancionar el maltrato, el abuso sexual y la explotación, especialmente intrafamiliar de personas con discapacidad, en particular niños, niñas, y mujeres.

IX. Promover el establecimiento de instalaciones de atención de salud equipados que permitan el acceso, examen y tratamiento adecuados para las personas con discapacidad.

X. Diseñar, aplicar y difundir medidas y normas de seguridad e higiene en ambientes de trabajo para evitar o disminuir el riesgo de accidentes laborales, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales.

XI. Proceder a la identificación y limpieza de minas antipersonal y otros artefactos explosivos no detonados en aquellos territorios donde hubo conflictos armados para evitar accidentes discapacitantes.

XII. Garantizar la debida y oportuna atención médica, fisica y mental de calidad a las personas con discapacidad, tomando en consideración la edad, y proporcionar, de forma gratuita o a precios asequibles, los tratamientos y los medicamentos necesarios para superar la patología y/o controlar condiciones de salud, y prevenir el deterioro de la persona o el agravamiento de la discapacidad.

XIII. Diseñar e implementar estrategias educativas de prevención referidas a todos los factores condicionantes de la discapacidad y que promuevan estilos de vida saludables para las personas con discapacidad, a todos los niveles.

XIV. Llevar adelante programas de educación vial y sobre las consecuencias de accidentes de tránsito para prevenir posibles discapacidades.

b. **Rehabilitación:**

I. Impulsar estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad con énfasis en los servicios de atención primaria de salud, integradas en el sistema de salud y de acuerdo a las particularidades de cada país, involucrando en su diseño y ejecución a las organizaciones de personas con discapacidad.

II. Fortalecer los servicios de rehabilitación existentes, de manera que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios de rehabilitación que necesiten, lo más cerca posible de su lugar de residencia, incluso en las zonas rurales.

III. Impulsar la adecuada formación de personal profesional y técnico para la atención integral de discapacidades de tipo
fisicomotor, sensorial, intelectual y sicosocial.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

IV. Promover el desarrollo de programas específicos de formación y capacitación en la elaboración y suministro nacional de ayudas técnicas y biomecánicas, así como la participación de las personas con discapacidad en dichos programas.
V. Impulsar, además de la rehabilitación médica, la rehabilitación profesional y estrategias de supervivencia en el contexto de la rehabilitación comunitaria.
VI. Propender por el establecimiento de compromisos y programas intersectoriales que articulen acciones para el logro de la rehabilitación integral desde la niñez de las personas con discapacidad.

3. Educación:

a. Promover la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y necesidades educativas especiales al sistema educativo general en un entorno integrado.
b. Asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la educación secundaria por motivos de discapacidad. De igual forma, promover el acceso de los estudiantes con discapacidad a la formación técnica, superior y profesional.
c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás. A tal fin, los Estados asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
d. Dotar los recursos didácticos y pedagógicos necesarios y según la disponibilidad para atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes en los centros de educación con proyección inclusiva.
e. Preservar la existencia de escuelas especiales, a las cuales asistirán los niños, niñas, y adolescentes que deban recibir educación especializada de acuerdo al tipo o grado de discapacidad, con un presupuesto suficiente para que funcionen con personal especializado y de apoyo capacitado, y para la dotación adecuada permanente de materiales apropiados y de calidad.
f. Promover programas de educación temprana, que tengan como objetivo desarrollar las habilidades de los niños y niñas con discapacidad en edad preescolar de acuerdo a sus necesidades específicas.
g. Erradicar el analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, a través de políticas públicas.
h. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otras formas y modos de comunicación alternativa aumentativa, habilidades de orientación y de movilidad, y promover el apoyo de otras personas en las mismas circunstancias, el aprendizaje del lenguaje de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
i. Asegurar la eliminación de las barreras físicas que impiden el acceso de los estudiantes con necesidades asociadas a su discapacidad en todos los niveles de la educación como requisito para desarrollar acciones de inclusión educativa.
j. Promover la capacitación continua y especializada, presencial y a distancia, de los docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
k. Desarrollar adaptaciones curriculares concretas y estrategias pedagógicas, por tipo de discapacidad, que permitan brindar una respuesta efectiva a las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad y garantizar su efectivo aprendizaje.
l. Diseñar y ejecutar programas educativos utilizando las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para la atención de las necesidades educativas asociadas a discapacidad.
m. Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para asegurar el cumplimiento de las políticas de educación inclusivas.
n. Generar programas de desarrollo y asistencia para las familias de los niños y adolescentes con discapacidad de manera que la pobreza no sea un impedimento para el acceso a una adecuada educación pública.

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTAÑA
Diputado Nacional

o. Promover la temática del Diseño Universal en los currículos del sistema público educativo, desde básica primaria, incluyendo educación media y superior.

4. Empleo:

a. Garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer libremente y sin discriminación sus derechos laborales y sindicales. Los apoyos físicos o personales que las personas con discapacidad requieran para desempeñar su trabajo no se considerarán trato desigual sino medidas de acción positiva necesarias para la igualdad de oportunidades.

b. Desarrollar, tanto en el sector público como en el privado, programas de inserción laboral de las personas con discapacidad y promover programas de adaptación, capacitación y formación ocupacional, técnica y profesional.

c. Generar planes especiales para las personas con discapacidad, respecto a entre otros, política de empleo, prevención de enfermedades y accidentes laborales, salud, seguridad en el trabajo, seguridad social, formación y readaptación profesional y desarrollo de recursos humanos que incluyan medidas que se ajusten favorablemente a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo, destacando entre otras, el seguimiento de la conservación, pérdida o cambio de empleo, consideración de horario flexible, jornada parcial y la posibilidad de compartir un puesto de trabajo.

Asimismo, promover la creación de trabajos domiciliarios o a distancia tomando en cuenta las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones como medio para facilitar mayores oportunidades en los mercados laborales para las personas con discapacidad.

d. Desarrollar estudios y programas para la elaboración de perfiles y competencias laborales atendiendo al tipo de discapacidad, otorgando asesoramiento vocacional y orientación profesional, para facilitar el empleo de las personas con discapacidad en tareas acordes con dichos perfiles y competencias.

e. Promover la aplicación de mecanismos tendientes a incentivar la reserva de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

f. Promover la creación de bolsas de empleo, que consideren la accesibilidad para los diferentes tipos de discapacidad.

g. Promover la contratación de personas con discapacidad en el sector privado, mediante políticas de acción afirmativa, incentivos fiscales, subsidios o financiamientos especiales, entre otras acciones similares, en igualdad de condiciones.

h. Velar por la aplicación efectiva y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la OIT en la materia, en cuanto fueren aplicables a los Estados.

i. Promover oportunidades empresariales, el trabajo independiente, la constitución de cooperativas, y la creación de micro y pequeñas empresas de las personas con discapacidad, y el fortalecimiento de las ya existentes.

j. Apoyar el desarrollo de proyectos productivos y la promoción de los productos de las micro y pequeñas empresas de las personas con discapacidad, considerando la creación de fondos y líneas de crédito flexibles para tales fines.

k. Promover que las acciones tendientes al reconocimiento de la capacidad laboral de los trabajadores con discapacidad sean consideradas en los acuerdos colectivos de los sindicatos.

l. Implementar políticas efectivas de apoyo al trabajo familiar o comunitario de las personas con discapacidad

5. Accesibilidad:

a. Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con el objetivo 5 referente a accesibilidad.

b. Propender a la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas existentes en toda entidad pública o de uso público y fomentar dicha práctica en el sector privado.

c. Tomar medidas para asegurar que toda nueva construcción o implementación de servicios e instalaciones de uso público no tengan barreras que impidan el acceso a las personas con discapacidad.

d. Propender la eliminación de las barreras existentes en todos los medios de transporte para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, buscando garantizar que la información relacionada con los sistemas de transporte, considere el uso de formas de transmisión de la información tales como el ~~lenguaje escrito, lengua~~ de señas, el sistema braille,

Dr. Victor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

la información sonora, la información gráfica y en alto relieve y otros medios alternativos de comunicación.
e. Promover la eliminación de las barreras de comunicación e información en todos los medios de comunicación, así como en las entidades de uso v público y servicios públicos, para mejorar el acceso y posibilitarles la percepción de la información.
f. Facilitar que las personas con discapacidad accedan a la lectura, adoptando o adecuado las políticas públicas en esta materia, e impulsando su plena participación en todos los ámbitos relacionados con la lectura. Los Estados en todos sus niveles deberán adoptar las medidas necesarias para que dichas políticas públicas aseguren el acceso a los libros en braille, macrotipo, hablados y/o electrónicos.
g. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida Internet. Para ello los Estados podrán considerar, según sea el caso, la posibilidad de conceder subsidios, la exención de cualquier tipo de impuesto y el acceso a planes de financiamiento destinados a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el tipo de discapacidad.
h. Promover la adaptación y accesibilidad de los portales virtuales del sector público y privado para el uso de las personas con discapacidad visual.
i. Considerar la adopción de las reglas aplicables de las Normas sobre Accesibilidad de la Organización Internacional de Normalización (ISO) u otros estándares similares.
j. Promover la adopción de medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan

6. Participación política:

a. Asegurar el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, facilitando su identificación y registro.
b. Garantizar, en igualdad de condiciones con los demás, la plena participación de las personas con discapacidad en el acto del sufragio, ya sea como elector o como candidato, considerando los mecanismos de accesibilidad necesarios, incluso la modalidad del voto asistido de una persona de su propia elección, adecuando los sistemas electorales para tal fin.
c. Promover la participación de las personas con discapacidad en las funciones públicas de su país.
d. Considerar los aportes y contribuciones de las personas u organizaciones de personas con discapacidad, en la elaboración, implementación y supervisión de las políticas públicas en la materia especialmente aquéllas que les afecten de manera directa.
e. Promover la coordinación por las diferentes asociaciones de las personas con discapacidad con el fin de fortalecer su participación en el debate de las políticas públicas a todo nivel así como para afianzar la defensa de sus intereses.
f. Promover políticas de capacitación orientadas a las personas con discapacidad, a fin de desarrollar sus habilidades en la dirección de los asuntos públicos.
g. Fortalecer institucional y administrativamente a los organismos o mecanismos gubernamentales de promoción y protección de la dignidad y derechos de las personas con discapacidad.

7. Participación en actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación:

a. Promover que a través de planes de acción nacionales las personas con discapacidad puedan involucrarse activamente en las actividades culturales, deportivas recreativas y artísticas.
b. Destinar recursos para el fomento de las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas ~~de las personas con discapacidad~~.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional

c. Estimular la práctica deportiva organizada, como una medida de promoción y mantenimiento de la salud, impulsada conjuntamente entre las organizaciones deportivas de las Personas con Discapacidad y sus Familias y los Organismos Nacionales responsables de la organización y el desarrollo deportivo.
d. Promover condiciones para el disfrute de turismo accesible, a través de convenios con los sectores turístico y hotelero nacionales.
e. Promover la reducción o eliminación del costo de acceso para personas con discapacidad a instalaciones que ofrezcan servicios turísticos, recreativos y de esparcimiento, espectáculos culturales, eventos deportivos y cualesquiera otras actividades de acceso público.
f. Procurar la capacitación de las personas con discapacidad para que trabajen en las áreas turística, cultural, deportiva y de esparcimiento.
g. Promover una mayor sensibilización sobre las habilidades y contribución de los atletas y artistas con discapacidad.
h. Estimular el cultivo, el estudio, así como el desarrollo de las profesiones artísticas de las personas con discapacidad para promover la creatividad, la autoestima y la comunicación, desde su infancia, en un ámbito de equidad, dignidad, y respeto mutuo que propenda al logro de una mejor calidad de vida para ese sector de la población.
8. Bienestar y Asistencia Social:
a. Incorporar en el sistema de bienestar y/o asistencia social, normas que tengan en cuenta las características específicas de las personas con discapacidad en cuanto a la jornada laboral, tiempo de contribución y modalidades de jubilación.
b. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niños y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
c. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y sus familias y en condiciones de igualdad en la inclusión en los programas de seguridad alimentaria, acceso a agua potable, saneamiento básico y vivienda.
9. Cooperación Internacional:
1. Promover en el marco de la OEA, así como a nivel internacional, programas y proyectos de intercambio de experiencias e información, creación de capacidades y fortalecimiento institucional entre los Estados, organizaciones multilaterales, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.
2. Promover y fomentar otras iniciativas de cooperación entre los Estados Miembros de la OEA, como mecanismo genuino de solidaridad americana, para diseñar y ejecutar programas y proyectos que faciliten el intercambio de experiencias e información, creando para ello el fortalecimiento de capacidades humanas e institucionales, contando con la colaboración y participación de las organizaciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil.
3. Encomendar a los órganos, organismos y entidades de la OEA, así como otros organismos interamericanos según sea el caso, que colaboren con la Secretaría en todos los aspectos de la planificación e implementación, pues su cooperación será esencial para la consecución de los objetivos del Decenio.
4. Alentar a las organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia a apoyar a la Secretaría y a los Estados miembros en la implementación del Programa de Decenio conforme a las Directrices para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA.

SAN JUSTINIANO SALINAS MONTAÑA
Diputado Nacional

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Diputado Nacional